

ENTREVISTA CON ROQUE CARRIÓN WAM¹

1. La primera Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica ha puesto como tema del orden del día el papel de los juristas y la crítica jurídica, en el contexto de las luchas políticas que se han desarrollado en América Latina a lo largo de los últimos 45 años del siglo XX y comienzos del siglo XXI, ¿cómo describirías el movimiento de crítica jurídica en este período de la historia social y política de los países de América Latina?

Desde por lo menos la primera mitad del siglo XIX, se puede señalar una nota característica de la disputa social reflejada en la doctrina jurídica: la crítica al derecho positivo en Europa hace su irrupción con fuerza bajo las formas de la “lucha por el derecho” o, ya en la primera mitad del siglo XX, bajo el rubro de “crisis del derecho”. En América Latina adquiere diferentes manifestaciones en distintos países del subcontinente, hasta llegar a los años 60, en que se manifiesta una fuerte crítica de la ideología jurídica. Sin embargo, por los años 40 se abre una historia del derecho en las sociedades latinoamericanas. En algunas habrá una mayor inclinación por una disputa de crítica interna de las teorías y prácticas jurídicas que corresponde a una versión que podríamos llamar la crítica del derecho de los “juristas académicos”. En especial, el caballito de batalla será la crítica a la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, tan vapuleada como desconocida. En el esfuerzo teórico por criticar a esta teoría surgieron nuevas propuestas que desarrollaron algunos académicos en centros universitarios de Argentina, Brasil y México, y, con menos intensidad en los otros países de la subregión.

Creo que es posible afirmar que a partir de los años 60 la crítica teórica de los juristas académicos adquiere perfiles propios e interesantes, en especial en la creación de nuevas propuestas de estudio de la particularidad normativa deóntica del discurso jurídico y de la crítica al lenguaje del derecho. Pero, al mismo tiempo, la crítica ideológica del derecho se expresaba en una forma radical por parte de los juristas críticos militantes. Tal crítica del derecho se desarrolla en el contexto de una lucha ideológica contra ciertas formas específicas de organización social y que se expresaron en un discurso que exigía cambios revolucionarios o, menos radicales, cambios sociales, o, más condescendientes con el status quo, cambios orientados al “desarrollo”. “Revolución”, “Cambio Social” y “Movimiento al Desarrollo” fueron tres expresiones al uso durante los años 60 a los 80 y que encontraron eco, de muy distintas maneras, en varios países de la América Latina. En este contexto, la crítica jurídica se confunde con la crítica ideológica,

¹ Profesor de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela. Ex Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Esta entrevista se realizó en el mes de Febrero del 2005, aunque se adelantaron algunos temas tratados aquí en comunicación con Oscar Correas el 12 de Abril del 2004.

es decir con la disputa, a veces radical, entre ideologías. El discurso jurídico positivo imperante fue objeto de una crítica externa, es decir de una visión crítica metajurídica que ponía en cuestión no tanto los constructos de un sistema jurídico, sino su orientación ideológica. Se criticaba, en términos de teoría jurídica actual, la legitimidad de una determinada legalidad. En esta época, el panorama de la crisis y crítica político-jurídica se movía entre una posición radical de ruptura con el sistema jurídico ideológico capitalista imperante y la lucha por replantear un nuevo discurso ideológico-jurídico socialista.

Independientemente de la conformación del estado socialista cubano, después de una lucha armada, inmediatamente se pone en circulación, como políticas de estado, propuestas para pacificar todo intento de transformación social de, por lo menos, los países de Sudamérica. La voluntad de cambio político se regó como pólvora en estos países y, en algunos, se intentaron reformas ideológicas que subvertían el esquema jurídico-político entonces vigente. Ambos procesos políticos ideológicos se desarrollaron paralelamente y, a veces, vinculados estrechamente al movimiento del “Derecho y Desarrollo”. Tal movimiento venía impulsado a través de programas y planes universitarios dirigidos por algunas instituciones universitarias americanas. En Chile, durante el gobierno de Allende, y en el Perú, en el gobierno de Velasco Alvarado, se desarrollaron experiencias ideológicas de cambio social a partir de una crítica al derecho positivo vigente.

El entonces subsecretario del Ministerio de Justicia de Chile, en su discurso en la sesión inaugural de la Conferencia sobre la Enseñanza del Derecho y Desarrollo, en Abril de 1971, afirmaba, entre otras cosas, lo siguiente: “Nuestro sistema legal debe ser modificado [...] del realismo del Congreso depende, en gran medida, que a la legalidad capitalista le suceda la legalidad socialista conforme a las transformaciones socioeconómicas que hemos implantado, sin que una práctica violenta de la juridicidad abra las puertas a arbitrariedades y excesos que, responsablemente, queremos evitar”. Aquí la legalidad es concebida como una cuestión meramente táctica. La tesis que critica a la legalidad capitalista afirmaba que “respetando la legalidad podemos cambiar el rumbo histórico del país, que dentro de los cauces jurídicos vigentes podemos alterar la realidad y por consiguiente el mismo derecho. Ningún demócrata puede negarnos esta posibilidad”. Posición que, en su momento, fue internamente criticada por Regis Debray. La crítica que estaba en el fondo del debate era una crítica al sistema de legitimidad a través de una determinada legalidad.

Y el otro ejemplo de crítica ideológica del derecho es el que planteó el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú, que, en su momento, fue visto como el tercer camino político: ni capitalismo, ni comunismo. La nota más radical de este movimiento revolucionario fue la realización de una radical reforma agraria, a través de la “aplicación revolucionaria de la ley” que, en términos del Tribunal Agrario de entonces se expresaba así: “la aplicación de una ley revolucionaria conlleva la acción de normas de implementación, así como el necesi-

rio afinamiento de sus disposiciones para que estas no sean erradicadas por los grupos de poder interesados en el mantenimiento de las estructuras que ella trata de transformar para el logro y bienestar de la comunidad rural”. Surgía así, en este contexto, una función tuitiva del juez agrario, lo que significaba que “es inexacto que los latifundistas y los campesinos sometan sus causas ante el órgano jurisdiccional en igualdad de condiciones, pues de un lado está el nivel cultural, la posición social, la soberanía económica y la asesoría profesional remunerada, y del otro el analfabetismo, la marginación social y la falta de recursos”. Como es obvio, esta segunda expresión de una crítica ideológica del derecho atacaba directamente al “mito de la igualdad jurídica”, valor que como condición de funcionamiento del derecho moderno es aceptado y reconocido en los sistemas jurídicos. Sólo suponiendo, idealmente, la vigencia de este valor se podía mantener una “lucha pacífica”, domesticada por el derecho como “orden jurídico”, evitando la violencia del conflicto social subyacente. La crítica a este valor jurídico, como se ha visto, suponía una tendencia a la igualación material efectiva de los sujetos de derecho en conflicto.

Si nos retrotraemos a estos contextos de lucha ideológico-político-jurídicos podemos intentar clasificar mejor el concepto de “juristas críticos militantes” y el de “juristas críticos académicos”, según se ubiquen en algunos de los campos de lucha ideológica señalados. Para los primeros la crítica al derecho era una crítica radical del sistema de organización social denominado capitalista que asumió como ropaje formal una específica estructura conceptual jurídica que no ponía en cuestión la legitimidad sancionada por una legalidad, cuya formalidad era garantía de su validez, bajo el supuesto epistemológico que era imposible determinar jurídico-positivamente la justicia material del sistema legal; así, no había, para esta posición del derecho métodos de interpretación jurídico-positivos que garantizaran la convicción de la mejor y más fiel interpretación del derecho positivo.

La historia de los países de América Latina cambió a partir de los años 80 y, después de una larga y sangrienta historia de más de veinte años (y, en otro país, por más de 40 años a la fecha) que dejó miles de muertos, desaparecidos y torturados, la crítica jurídica se orienta hacia la estructura de la administración judicial. Aquí se trata de acentuar la crítica respecto de la incapacidad moral y legal de los “operadores de justicia”, en especial la actuación de los jueces y del funcionamiento del Poder Judicial. El nuevo giro crítico asume que el problema central de una nación que busca el “desarrollo” debe poner en consonancia la actuación de los jueces con las políticas económicas del gobierno que, a su vez, siguen líneas político-ideológicas de un nuevo orden social mundial. El ex-presidente del Poder Judicial peruano lo ha dicho, hace poco, claramente: “El planteamiento sugiere que las instituciones tengan consistencia en sus acciones, pues el enfoque integral expresado en la voluntad conjunta de cambio tiene su contraparte en el aumento de recursos. En este sentido, la premisa a sostener es

que el Estado verá mejor al sistema de justicia si éste permanece alrededor de un plan consistentemente integrado, con validez para la inversión”. El “inversionismo”, es decir los instrumentos económicos financieros, del que crónicamente carecen las sociedades latinoamericanas, se convierte hoy en un valor metajurídico y en un criterio de justicia que debe guiar la práctica judicial de los jueces en la solución de los conflictos legales.

Paralelamente a este hecho consumado se han desarrollado, en los últimos quince años, movimientos críticos de la estructura conceptual positivista formal del derecho estatal, y sus versiones han sido el movimiento del *uso alternativo del derecho*, que se orientó hacia la manipulación de las normas jurídicas vigentes orientándolas a satisfacer demandas sociales, competir con el monopolio del Estado en la producción de normas jurídicas; los jueces imbuidos de esta ideología crítica se inclinaban por interpretar las leyes considerando las diferencias materiales de los litigantes y, en algunos casos, se tomaba partido por la creación de un “derecho de clase”. Por otro lado el movimiento del *pluralismo jurídico* puso de relieve el hecho sociológico e históricamente comprobable de la existencia de diferentes, simultáneos y contrarios ordenamientos legales y sociales en un mismo Estado (Perú, Bolivia, Ecuador, Brasil, etc). El movimiento que propugna una *postmodernidad jurídica* acoge en su seno la crítica de los dos movimientos anteriores y postula, además, una crítica al tipo de racionalidad jurídica vigente, poniendo énfasis en otros valores que deben orientar a las sociedades: la visión ecológica de la vida, el reconocimiento y respeto de la alteridad, al “otro diferente”, al género, etc.

Así, pues, el siglo XXI nos pone nuevos retos que los juristas críticos (a estas alturas ya podemos diferenciar las actitudes y preocupaciones de un jurista crítico académico o militante de un jurista práctico, por ejemplo) deben asumir con claridad y orientarse a la construcción de un “paradigma de ciencia jurídica” que tenga en cuenta esta historia de los últimos 45 años de vida social y política de América Latina. Pero esta “experiencia jurídico política” de la vida social latinoamericana no puede dejar de conocer y entender la historia más lejana de la cual forma parte, incluso desde el mismo día de su descubrimiento como sociedades del Nuevo Mundo. Y aquí me refiero al hecho de que nuestra historia jurídica no es independiente de la historia de las ideas jurídicas modernas, la misma que nos permite entender la constitución del derecho moderno que es el substrato de nuestra visión estándar del derecho positivo. Se trata de una historia crítica de las razones últimas y su justificación de la estructura conceptual jurídica heredada. Me parece que este camino crítico de la historia del derecho moderno pone en evidencia muchos equívocos que se han consolidado en los siglos XIX, XX y siguen vigentes en el siglo XXI. Esto quiere decir que la “ciencia jurídica” tiene su historia y que conocerla y entenderla nos pone en mejores condiciones para intentar crear nuevos paradigmas teórico-jurídicos.

Al lado de esta orientación histórico-crítica del derecho, indispensable para descubrir nuestra “identidad” en tanto juristas, hay muchos e intensos movimientos que rescatan viejas cuestiones de la retórica, del lenguaje, de la argumentación e interpretación del derecho. En el contexto de estas orientaciones críticas hay dos tópicos que resumen las preocupaciones teóricas y prácticas del derecho en la vida social: uno, herencia de la modernidad filosófico-política, se ha constituido como una referencia obligada y obligante de los estados y de las personas y lleva el nombre de “derechos humanos”, referencia que, incluso, sirve para proteger a los individuos como para aniquilarlos. Los “derechos humanos” se ha convertido en criterio para medir las formas políticas de gobierno de las naciones. Y el otro tópico es una forma particular de gobierno llamada “democracia” que ha extendido sus alcances significativos hasta la idea de un “Estado Constitucional Democrático”. Ambos tópicos aparecen, en la crítica ideológico-jurídica, como conceptos indeterminados, pero con un claro efecto de sentido perlocucionario que funciona como una carta de presentación que abre las puertas para el diálogo. Todo esto adquiere sentido en el contexto de una disputa crítica racional que desarrollan los juristas críticos académicos y militantes. Entretanto han surgido nuevos actores cuyos discursos se imponen de una manera diferente a la práctica de la racionalidad crítica.

2. ¿Te refieres a los poderes internacionales, a las instituciones de propaganda, a los medios de formación de opinión que copan la atención del ciudadano común y hasta de los propios académicos?

Efectivamente, estos nuevos actores se caracterizan no tanto por su poder de convicción a través de un nuevo discurso crítico racional, sino que su eficacia se debe a un poder institucional mediático que persuade las conciencias débiles e ignaras gracias a una manipulación casi instantánea de la información. Me refiero a las instituciones internacionales que asumen diferentes denominaciones: agencias internacionales de ayuda, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y a un nuevo y poderoso operador y manipulador de la “opinión pública”: el cuarto poder de los estados que se institucionaliza en la prensa, la radio y la televisión. Todos estos actores son “formadores de opinión”, creadores de “matrices de opinión” que se excluyen de la disputa racional crítica y que actúan con eficacia orientando las decisiones de políticas públicas. En esta nueva arena de la lucha ideológica la función de los juristas críticos académicos y militantes es claramente insuficiente. Sin embargo, esta situación hace más urgente y actual el reforzamiento de la crítica racional en un sentido que recupera, para la sociedad misma, la seriedad y profundidad del análisis y de los términos de la disputa efectiva en la vida político-jurídica de una nación.

3. Pero a estos nuevos actores parece que hay que agregar otro, que ejerce un dominio casi omnímodo en el panorama político mundial. Me refiero al “nuevo orden mundial” que significa, en los hechos, la imposición —muchas veces *manu militari*—, de una ideología. Los actores portadores de este discurso

del “nuevo orden mundial” no se caracterizan por su disposición y apertura al diálogo racional y crítico.

Y sin embargo no se trata de una actualización de la versión moderna de un estado universal, en donde todos vivan en paz y felicidad. Hay aquí una disputa que pone en evidencia la actualidad de una *vexata quaestio* : el triunfo del “hombre económico” de un modo desconocido hasta ahora. Tal versión económica del nuevo orden se expresa concretamente en exigencias, desde el poder omnímodo de los actores del nuevo orden mundial, concretas de organización de las estructuras económicas de los países que abarcan desde las formas de estructuración del trabajo hasta la reforma de la administración de justicia de esos países, quienes, como ya vimos, ponen por delante la instauración de una “certeza jurídica de las inversiones”. Mientras que tradicionalmente la certeza jurídica era considerada un valor intrasistemático del derecho positivo, ahora se expresa como un valor extrasistemático que se orienta al control de los jueces en sus criterios de interpretación y en el de su comportamiento moral.

4. El panorama que has trazado desde la posición de un jurista crítico, parece conducirnos a un tipo de vida académica y de enseñanza universitaria desprovista de las garantías de racionalidad y de criterios intrasubjetivos de consenso siempre dispuestos a la crítica racional. ¿Cómo aprecias el futuro de las universidades y de la enseñanza del derecho en ese contexto académico?

De hecho las universidades son, cada vez menos, centros de lucha teórica, de intercambio crítico racional y de enseñanza crítica de los conocimientos. Y, en general, la historia de las universidades latinoamericanas no se caracteriza, desde fines de los años sesenta, precisamente por ser centros en los que se debate críticamente la vida de la sociedad, en nuestro caso, expresada en las estructuras jurídicas positivas y en la aplicación práctica judicial de las mismas. De hecho una actividad crítica racional es vista como una actividad que socava las raíces del sistema establecido y sus actores son desplazados. El “profesionalismo” en su sentido más banal y procedimental se reproduce alegremente, y la indigencia teórica se refleja en la actuación de los operadores de la vida jurídica. Hace poco se han presentado quejas graves respecto de esta situación de indigencia en la enseñanza del derecho y en la ausencia de la reflexión crítica de la vida social. En el Perú se quejaban recientemente por la mala enseñanza del derecho en las Facultades de derecho de ese país. Esto que es *vox populi* desde hace mucho tiempo, ha sido comprobado a través de una encuesta de campo. En Chile, hace poco, el testimonio de un representante de la derecha chilena, miembro de la Comisión de Tortura, señalaba: “Uno de los juicios críticos violentos que tengo sobre el tema es que ni el Colegio de Abogados, ni las facultades de derecho hicieron ¡nada! por evitar esto. Y eran los únicos que tenían la capacidad de reflexionar. Ni siquiera los institutos de filosofía, ¡nada!”.

Esta desgarradora crítica pone al desnudo la lucha, a muerte en este caso, entre el poder versus la racionalidad crítica. ¿Hay un lugar, hoy, para la re-

flexión?. Nadie puede olvidar los hechos de guerra recientes en cualquier parte del mundo. Si vivimos en un estado de guerra permanente, entonces no es posible ninguna reflexión, y toda actividad de los juristas críticos sólo es posible en un espacio de limitadísima clandestinidad. Y, como sabemos, ese refugio construido en la modernidad reciente y realzado después de la segunda guerra mundial, los 'derechos humanos', no se impone a su sola invocación. Para algunos hay que hacer la guerra para imponerlos. Para otros la positivación jurídica de los mismos no constituye ninguna garantía de eficacia y cumplimiento de estos derechos. "Hay, pues, hermanos, muchísimo que hacer".